



016/23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto

05 ABR 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, párrafo III; establece: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47, párrafos I y II; refieren: "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; párrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "1. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Parágrafo I; refiere: "1. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1° (Objeto de la Ley); refiere: "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 27° (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley Municipal N° 291 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES, de fecha 28 de agosto de 2015, en su Artículo 1 (OBJETO); señala: "La presente ley tiene por objeto regular el uso temporal de espacios de dominio público municipal por parte de asentamientos (de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de la Ciudad de El Alto) legalmente constituidos y establecer el pago de patentes directo al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, la Ley Municipal N° 291, en su Artículo 8 (PROHIBICIONES); refiere: "Quedan prohibidas: 1. Toda autorización de nuevos asentamientos y ampliaciones individuales y/o colectivos de comerciantes minoristas en la Ceja de El Alto; Avenidas: Juan Pablo II, Antofagasta, Tiahuanaco, Panorámica, 6 de Marzo, Bolivia, Avenida Satélite, del Policía, Alfonso Ugarte, 16





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



de Julio, Periférica, Carretera a Viacha, Plazas Públicas y Puentes de la ciudad de El Alto; 2. Se prohíbe la ampliación de todos los asentamientos legalmente constituidos hasta la fecha de publicación de la presente ley, en toda la jurisdicción municipal de El Alto; 3. Asimismo, se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestión vehicular de las vías públicas".

Que, la Ley Municipal N° 291, en su Artículo 9 (NUEVOS ASENTAMIENTOS); estipula: "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentran señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados y certificados por la Unidad de Ferias y Unidad de Tráfico y Vialidad. La administración municipal reglamentará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, mismos que serán para nuevos y antiguos asentamientos".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" de 30 de noviembre de 2015, en su Artículo 1 (Objeto) señala que: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto consignado en la Ley Municipal No. 291 de 28 de Agosto de 2015, asimismo el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes".

Que, el Decreto Municipal N° 159 de 7 de abril de 2022 Modificación del Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES", en su ARTICULO SEGUNDO, Parágrafo II; señala: "Se modifica el Artículo 8 (Verificación y procedimiento) en sus incisos a), b), c) y e) con el siguiente texto: a) INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la Dirección de Ferias y Mercados; esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación. b) VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU, quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente, según normativa vigente, aplicables al caso en el plazo de cinco días hábiles. c) INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la unidad correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados. e) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de la documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y Mercados".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015, en su Artículo 8 (Verificación y procedimiento), incisos d), f), g, h, i) y j); estipula que: "d) INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; f). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva. g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARIA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h) APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i) OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a Instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j) FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento".

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (JERARQUIA NORMATIVA) parágrafo I y parágrafo II numeral 3), determina "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



siguiente jerarquía normativa: 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL).

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 14 (DEFINICIÓN) determina que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, la Nota de fecha 01 de octubre de 2020, suscrita por el Directorio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY, mediante la cual solicitan autorización de asentamiento colectivo, presentando para tal efecto la documentación pertinente.

Que, el Informe CITE: SMDE/DFM/UF/EZA/713/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por Edgar Zarate Aguirre Técnico Unidad de Ferias del GAMEA, concluye: "...se remite informe de la verificación de documentos en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 046/2015, Artículo N° 7, (requisitos para la autorización de asentamientos colectivos), cumpliendo con todos los requisitos exigidos conforme a Normativa Vigente Ley Municipal N° 291/2015".

Que, el Informe SMMUS/DRMU/URT/0310/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, suscrito por el Lic. Jhamil Encinas Fernández Responsable de Registro Unidad de Regulación del Transporte del GAMEA, en su parte pertinente refiere: "...la Calle 9, Calle Demetrio Moscoso, Calle 8 y Calle Francisco Carvajal son consideradas Vías de 2do. Orden. En dichas calles existe mediana circulación y transitabilidad vehicular, por tanto NO afecta la circulación vehicular ni peatonal en este sector..."

Que, el Informe CITE: SMDE/DFM/UF/EZA/301/2021, de fecha 09 de marzo de 2021, emitido por Edgar Zarate Aguirre Técnico Unidad de Ferias del GAMEA, concluye: "Por todo lo expuesto la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY se encuentran asentada los días martes y viernes en horarios de 05:00 a.m. hasta 10:00 a.m. la misma está conformada por siete Filas, FILA 'A' con 83 puestos, FILA 'B' con 83 puestos, FILA 'C' con 80 puestos, FILA 'D' con 83 puestos, FILA 'E' con 81 puestos, FILA 'F' con 84 puestos y FILA 'G' con 81 puestos dando un total de 575 puestos que en el momento de la verificación se encontraban activos por parte de la asociación según plano y lista presentada, la asociación no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal N°291/2015 y Decreto Municipal N° 046/2015, también señalar que no generan conflictos con los vecinos".

Que, el Informe CITE: SMDE/DFM/JFAE/030/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por la Abg. Jhenny Fernanda Ajnota Escobar Asesora Legal Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "...considerando que Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio la industria o a cualquier actividad económica lícita se recomienda la PROCEDENCIA de la Autorización de Asentamiento en favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTICULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY".

Que, el Informe CITE: SMSCyMU/DRMU/038/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, emitido por el Sr. Fredy Yana Mamani Técnico Administrativo DRMU del GAMEA, concluye: "...1. Las Calles 8, calle 9, calle Francisco Carvajal, y la calle Demetrio Moscoso no se encuentran contempladas dentro de las prohibiciones de la normativa citada en los antecedentes del presente informe. 2. En base al principio de accesibilidad de la Ley Municipal 010/2013, que determina el acceso de la población al sistema de transporte público en condiciones de equidad, calidad, seguridad y economía se puede establecer, que todo obstáculo en vía pública ya sea: publicitarias, parqueos no autorizados, etc. evidentemente con el tiempo conlleva afectación a la circulación de peatones y vehículos en todas sus modalidades. por lo que se debe volver analizar periódicamente este aspecto. 3. En base a la información detallada en la tabla 1, 2, 3 y 4 del desarrollo del presente informe, se establece que el cierre de las calles 8, calle 9, no obstaculiza la circulación de vehículos, sin embargo debido al crecimiento urbano se recomienda a la Dirección de Ferias y Mercado evitar la aglomeración de asociaciones en el sector, así como controles".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMDE/DFM/UF/XTCH/317/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por la Lic. Ximena Ticona Chura Técnico de la Unidad de Ferias Dirección de Ferias y Mercado del GAMEA, concluye: "El área se encuentra asentada la Asociación de Productores en Frutas y Verduras y Artículos Varios del Valle Luribay, los días Martes y Viernes de cada semana en horarios de 05:00 a.m. hasta 10:00 a.m. la misma está conformada por 7 filas; fila A con 83 puestos y fila B con 83, fila C con 80 puestos, fila D con 83 puestos, fila E con 81 puestos, fila F con 84 puestos y fila G con 81 puestos, un total con 575 puestos los mismos que se encuentran Asentados en la Zona Villa Dolores Calle 8, Calle Francisco Carvajal, Calle 9 y Calle Demetrio Moscoso del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, conforme Plano de Asentamiento y lista presentada, así también señalar que el momento de la verificación los afiliados a la asociación mencionada se encontraban activos y asentados cumpliendo las dimensiones, se informa que el Asentamiento no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal 291/2015 y Decreto Municipal 046/2015, no generan ningún conflicto con los vecinos ya que los mismos estarían de acuerdo con la feria y tampoco genera sobre asentamiento".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/BSV/159/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por el Abg. Boris Siñani Vargas Asesor Legal Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "Considerando que toda persona tiene



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



derecho a dedicarse al comercio la industria o a cualquier actividad económica lícita, se recomienda la PROCEDENCIA de la Autorización de asentamiento en favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY. Asimismo, es menester aclarar que de los antecedentes cursantes en el presente trámite se tiene el Informe con CITE: SMDE/DFM/JFAE/030/2021, emitida por la Abg. Jhenny Fernanda Ajota Escobar - Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, dicho informe en el acápite IV CONCLUSIONES hace referencia al informe con CITE: SMDE/DFM/UF/EZA/301/2021. Sin embargo, por error involuntario se consigna en el horario 05:00 a.m. hasta 14:00 p.m., siendo lo correcto 05:00 hasta 10:00 a.m., aspecto que debe considerarse al momento del análisis de los informes...".

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 003/2022 de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana resuelve en el Artículo Primero: "Conforme los Informes con CITE: SMDE/DFM/UF/EZA/713/2020, SMMUS/DRMU/URT/0310/2020, CITE: SMDE/DFM/UF/EZA/301/2021, CITE: SMDE/DFM/JFAE/030/2021, CITE: SMSC y MU/DRMU/038/2021, CITE: GAMEA/SMDE/DFM/UF/XTCH/317/2021, CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/BSV/159/2022, CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/HMT/316/2022 y demás documentación, se AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY la misma que se encuentra asentada en la Zona Villa Dolores Calle 8, Calle Francisco Carvajal, Calle 9 y Calle Demetrio Moscoso del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, distribuidos en (7 filas); fila A con 83 puestos y fila B con 83 puestos, fila C con 80 puestos, fila D con 83 puestos, fila E con 81 puestos, fila F con 84 puestos y fila G con 81 puestos, haciendo un total de 575 puestos; acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días Martes y Viernes de cada semana de horas 05:00 a.m. a 10:00 a.m., cada puesto con una dimensión de 1.00 x 1.50 mts".

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-016/2023 de fecha 30 de marzo de 2023 emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere: "La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana dentro de las facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexa, en fecha 28 de diciembre de 2022 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 003/2022, mediante la cual RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO: "...AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY la misma que se encuentra asentada en la Zona Villa Dolores Calle 8, Calle Francisco Carvajal, Calle 9 y Calle Demetrio Moscoso del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, distribuidos en (7 filas); fila A con 83 puestos y fila B con 83 puestos, fila C con 80 puestos, fila D con 83 puestos, fila E con 81 puestos, fila F con 84 puestos y fila G con 81 puestos, haciendo un total de 575 puestos; acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días Martes y Viernes de cada semana de horas 05:00 a.m. a 10:00 a.m., cada puesto con una dimensión de 1.00 x 1.50 mts". Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsas de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 y Decreto Municipal N° 159 de 7 de abril de 2022, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 003/2022, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 003/2022 de 27 de abril de 2022, que autoriza el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY**, ubicada en la Calle 8, Calle Francisco Carvajal, Calle 9 y Calle Demetrio Moscoso de la Zona Villa Dolores del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, conformada de siete (7) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 83 puestos de venta, Fila "B" con 83 puestos de venta, Fila "C" con 80 puestos de venta, Fila "D" con 83 puestos de venta, Fila "E" con 81 puestos de venta, Fila "F" con 84 puestos de venta y Fila "G" con 81 puestos de venta, haciendo un total de 575 puestos de venta, con una dimensión individual de 1.00 mts. (largo) x 1.50 mts. (ancho), acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días martes y viernes de cada semana, en el horario de 05:00 a.m. a 10:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad al Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291/15, la **AUTORIZACIÓN** del asentamiento a favor de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY**, es provisional al encontrarse en espacios de dominio público dentro de la jurisdicción del municipio de El Alto.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ARTICULO CUARTO. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


 **Isael Maunich**
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASesorIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


 **Jefe**
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


 **Abg. Cristian Salcedo Ramirez**
ASESOR LEGAL
UNMAA DGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO